



ANÁLISIS A LA PRIMERA Y SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007 Y SUS ANEXOS 1, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 27 Y 29 DE JUNIO DE 2007

A) Se reforman adicionan las siguientes reglas:

Regla	Modificación, adición, derogación	Análisis	Entrada en Vigor
<p>2.2.1 Padrón de Importadores y de Sectores Especificos - Procedimientos para inscribirse.</p>	<p align="center">Modificación</p>	<p>✓ Se reformó el rubro A para indicar que las personas físicas o personas morales que requieran inscribirse en el padrón de importadores tendrán que realizar el trámite vía Internet (anteriormente se permitía ingresar el trámite vía mensajería, paquetería o personalmente, además de vía Internet) a través de la página www.aduanas.gob.mx y llenar el formato electrónico denominado "Solicitud de Inscripción al Padrón de Importadores", cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Firma Electrónica Avanzada (FEA) expedida por el SAT. Tratándose de personas morales deberán utilizar su propia Firma Electrónica Avanzada (FEA) expedida por el SAT y no la de su representante legal. 2. RFC activo. 3. Domicilio fiscal que se encuentre como localizado en el RFC. 4. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 72 del Reglamento. <p>Lo anterior limita a los contribuyentes a realizar el trámite sólo de manera electrónica, sin embargo la ventaja es que este procedimiento simplifica el procedimiento de envío de documentos que anteriormente se solicitaban.</p> <p>✓ Se reforma el numeral 6 en sus incisos a), b) y c), y numeral 10 primer párrafo, para actualizar las fracciones arancelarias conforme a la TIGIE 2007 que se encuentran sujetas al cumplimiento del Padrón de Importadores de Sectores Especificos.</p>	<p>1 de septiembre de 2007</p> <p>(Las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la misma, podrán sujetarse a dicho procedimiento a partir del 28 de junio de 2007, de lo contrario deberán sujetarse a lo dispuesto en el Rubro A de la Regla 2.2.1, publicada en las RCGMCE para 2007, DOF 27/IV/2007)</p> <p>1 de julio de 2007</p>
<p>2.2.4 Padrón de Importadores y de Sectores Especificos - Causales de suspensión</p>	<p align="center">Modificación / Adición</p>	<p>✓ Se adiciona numeral 29 al rubro A como causal suspensión en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Especificos, que el contribuyente no cuente con Firma Electrónica Avanzada expedida por el SAT, vigente.</p> <p>✓ Se reforma tercer párrafo para incluir los siguientes numerales como causales de suspensión inmediata (sin dar oportunidad de presentar pruebas y alegatos) en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Especificos:</p>	<p>27 de diciembre de 2007</p>

Regla	Modificación, adición, derogación	Análisis	Entrada en Vigor
		<p>9. El contribuyente no hubiera presentado las declaraciones de los impuestos federales a los que se encuentre obligado.</p> <p>15. El contribuyente no atienda los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera.</p> <p>27. El contribuyente presente documentación falsa o que contenga datos falsos.</p> <p>29. El contribuyente no cuente con Firma Electrónica Avanzada expedida por el SAT, vigente.</p>	
<p>2.8.1 Empresas certificadas - Procedimiento para inscribirse</p>	<p>Adición / Derogación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Rubro D: Se adiciona un tercer y cuarto párrafo al numeral 3, para especificar que las empresas con Programa IMMEX de la industria de autopartes no deberán acreditar el monto de activos fijos, siempre que sean proveedores de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte con autorización para depósito fiscal, para lo cual deberán presentar un escrito que lo acredite. ✓ Se adiciona un último párrafo al dicho rubro, para establecer que la entidad autorizada emitirá el dictamen favorable anual, siempre que continúen siendo proveedores de las empresas indicadas en el párrafo anterior. ✓ Rubro M: Se eliminó dicho Rubro el cual hacía mención a los requisitos para obtener la inscripción en el registro de empresas certificadas cuando se trate de de empresas que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes y automotriz. 	<p>28 de junio de 2007</p>
<p>2.8.3 Empresas certificadas - Beneficios</p>	<p>Modificación / Adición</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Numeral 41: (empresas IMMEX que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico y de autopartes) ✓ Se modifica el rubro B para señalar que ya no es obligatorio anexar factura en el momento que se presenten las mercancías con el "aviso electrónico de importación y de exportación" a modulación y se precisa que se presentaran los pedimentos consolidados de las mercancías que estén registradas en el Sistema Electrónico de Control de Inventarios para Importaciones Temporales (SECIIT), que es el método que utilizan dichas empresas para su control de inventarios en forma automatizada. ✓ Se adiciona el rubro G para establecer la obligación de que estas empresas deberán transmitir de manera electrónica la información mínima que deberá contener el sistema informático de control de inventarios, de sus catálogos de materiales y de productos. ✓ Numeral 49: para sustituir el nombre del "Aviso Electrónico de remesa de pedimento consolidado" por el de "Aviso Electrónico de Importación y de Exportación" mismo que deberá ser utilizado en términos de la Regla 3.1.5 y 3.1.6 para introducir mercancías por tráfico terrestre en aduanas de la frontera norte del país y para importar o exportar mercancías mediante pedimento consolidado respectivamente. 	<p>28 de junio de 2007</p> <p>1 de septiembre de 2007</p> <p>1 de julio de 2007</p>



Regla	Modificación, adición, derogación	Análisis	Entrada en Vigor
2.12.1 Mercancías que se despacharán por determinada Aduana	Modificación	✓ Se modifica para actualizar las fracciones arancelarias a la nomenclatura 2007.	1 de julio de 2007
2.12.19 Juntas técnicas de clasificación arancelaria	Modificación	✓ Se adiciona el supuesto de que cuando se trate de mercancías de difícil identificación que requiera análisis por parte de la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos de la AGA no se podrá solicitar una junta técnica consultiva de clasificación arancelaria.	28 de junio de 2007
2.14.4 Candados - Casos en los que no se exigirá su uso	Modificación	✓ Se modifica el numeral 7 para establecer que no se exigirá el uso de candados tratándose de mercancías destinadas por ferrocarril al régimen de depósito fiscal.	28 de junio de 2007
3.1.5 Procedimiento para introducir mercancías por tráfico terrestre en aduanas de la frontera norte del país	Modificación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se elimina la obligación de establecer en el pedimento de importación el identificador "PG" en caso de ser mercancías peligrosas. ✓ Se realizan especificaciones para establecer que en las operaciones efectuadas con un solo pedimento o factura, la consolidación de carga deberá presentarse al momento del despacho de las mercancías mediante el formato "Relación de documentos" (incluyendo su código de barras), junto con el aviso a que se refiere la Regla 3.1.6 (creada en este Resolución) "Aviso Electrónico de Importación y de Exportación", pedimento y/o factura. ✓ Lo anterior no será aplicable en las importaciones de vehículos, en operaciones que no se requiera la presentación física de la mercancía a despacho, así como importación de mercancías por pasajeros o pequeños contribuyentes que utilicen pedimento simplificado. 	1 de junio de 2007
3.1.6 Requisitos para importar o exportar mercancía mediante pedimento consolidado	Adición	✓ Esta Regla se da a conocer para precisar las importaciones o exportaciones de mercancías mediante pedimento consolidado , el Agente Aduanal deberá transmitir por cada remesa el "Aviso Electrónico de Importación y de Exportación" y el mismo deberá transmitirse por lo menos con una hora de anticipación al ingreso de mercancías a territorio nacional por la frontera norte del país.	1 de diciembre de 2007
3.1.7 Procedimiento para importar o exportar mercancías peligrosas	Adición	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Esta Regla se da a conocer para especificar las fracciones arancelarias consideradas como sustancias peligrosas y para las mismas se deberá declarar el identificador "PG" a nivel partida, indicando la clase y división conforme al Apéndice 9 del Anexo 22, el número de la Organización de Naciones Unidas* y un número telefónico en caso de emergencias. NOTA: El número de la ONU lo podrán encontrar listado en la página oficial www.un.org 	1 de julio de 2007



<p>3.2.4 Importación temporal - De mercancías para convenciones y congresos internacionales, eventos culturales y deportivos e investigaciones científicas; de vehículos para filmaciones y pruebas</p>	<p>Adición</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se adiciona un numeral 6 a la Regla para especificar los requisitos para las importaciones temporales destinadas a eventos culturales de conformidad con el Art.106 fracción III inciso b), para los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Importación las mercancías por parte del organizador del evento que serán <u>destinadas al evento</u>, incluyendo las mercancías que se vayan a distribuir gratuitamente a los asistentes al evento. ✓ Importación de prendas de vestir y accesorios para el arreglo del personal de los <u>certámenes de belleza o eventos de modelaje</u>. ✓ Importación de ejemplares participantes en <u>exposiciones caninas</u> internacionales 	<p>28 de junio de 2007</p>
<p>3.6.12 Almacenes Generales de Depósito - Procedimiento para que retornen mercancías extranjeras por desistimiento del régimen de depósito fiscal</p>	<p>Modificación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se modifica el numeral 3 para indicar que la mercancía podrá extraerse del depósito fiscal para su retorno al extranjero por cualquier medio de transporte (anteriormente se tenía que retornar la mercancía al extranjero por el mismo medio de transporte que se utilizó para su introducción). 	<p>28 de junio de 2007</p>
<p>3.6.21 Industria automotriz terminal - De la solicitud para solicitar autorización como depósito fiscal; Beneficios a los que podrá acogerse cuando cuente con la autorización</p>	<p>Modificación / Adición / Derogación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ya no se requiere contar un determinado valor o número de piezas para que estas empresas destinen al régimen de Depósito Fiscal racks, pallets, separadores o envases vacíos, por un plazo de 6 meses siempre que se introduzcan por ferrocarril en contenedores de doble estiba. ✓ Se adiciona el numeral 17 para permitir a estas empresas realizar la exportación temporal de vehículos prototipo de prueba o para estudio de mercado por un plazo no mayor a tres años, declarando, el identificador UP de conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de la presente Resolución. 	<p>28 de junio de 2007</p>
<p>3.3.32 Empresas con Programa IMMEX - Procedimiento para que los proveedores que les enajenen los insumos que se señalan (azúcares), los puedan considerar como exportados</p>	<p>Modificación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se suprimen las fracciones arancelarias 1701.11.99 y 1701.12.99 de las comprendidas en esta disposición que establece el procedimiento para las fracciones arancelarias de los bienes del sector azucarero por los cuales se debe hacer operación virtual cuando los proveedores de dichos insumos las enajenen a empresas con programa IMMEX. 	<p>1 de julio de 2007</p>
<p>3.7.19 Tránsito Interno</p>	<p>Adición</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se adiciona la regla para regular la consolidación de carga por vía terrestre de mercancías cuya exportación o retorno al extranjero hubiera sido tramitada por diversos agentes aduanales y exportadores, con la finalidad de promover el tránsito interno a la exportación 	<p>28 de junio de 2007</p>



B) Artículos segundo al Decimosegundo de la Primera Resolución de Modificaciones , se modifican los siguientes Anexos:

Anexos	Comentario	Entrada en vigor
Artículo Segundo IMMEX – Utilización de claves y formatos.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se prorroga el plazo para seguir utilizando los formatos, avisos, claves de pedimento e identificadores de maquiladoras o Pitex hasta el 30 de septiembre de 2007, considerando lo siguiente: ✓ Para las personas morales que al 13 de noviembre de 2006 hubieran ya contado con un programa de maquiladora o Pitex, hasta el 30 de septiembre utilizarán los avisos, formatos, claves y demás que correspondan ya sea a maquila o Pitex, según corresponda al Programa que tienen autorizado. ✓ Para las personas morales que a partir del 13 de noviembre se les otorgue el Programa, deberán utilizar hasta el 30 de septiembre los avisos, claves y demás que correspondan a maquila. 	28 de junio de 2007
Artículo Tercero IMMEX – Procedimiento para retornar mercancía cuando se les asigne un Programa IMMEX o se cancele su programa	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se especifica que en caso de que al 1 de octubre de 2007 no se les hubiera asignado su Programa IMMEX correspondiente o su programa es cancelado en términos del Decreto deberán retornar las mercancías, cambiar el régimen, en términos de la Regla 3.3.26, la cual establece el procedimiento y los requisitos para realizarlo. 	28 de junio de 2007
Artículo Cuarto Anexo 1 – Declaraciones, Avisos y Formatos	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Del Apartado A “Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de llenado” <ul style="list-style-type: none"> ○ Se <u>adiciona</u> el Formato 49 “Relación de documentos” así como su instructivo. El mismo se crea sustituyendo a los formatos “Listado de pedimentos y/o facturas en consolidación de carga” y “Declaración de cruce” con la finalidad de ser utilizado en las operaciones de consolidación de mercancías y se presentará en conjunto con el pedimento a modulación (ver referencia a la modificación de las reglas 2.6.22 y la 3.1.5) Adicionalmente se <u>adiciona</u> la obligación de declarar el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT) en el código de barras. ○ Se <u>deroga</u> el Formato 21 “Declaración de cruce” ○ Se <u>deroga</u> el Formato 31 “Listado de pedimentos y/o facturas en consolidación de carga” Ambos se derogan siendo sustituidos por el formato 49 señalado. ✓ Del Apartado B “Pedimentos y anexos” <ul style="list-style-type: none"> ○ Se <u>modifica</u> el Formato 1 “Pedimento” para <u>eliminar</u> del bloque de “PARTIDAS” el campo “VALOR DE RETORNOS” que hacía referencia al valor a declarar por parte de Pitex y Maquiladoras. ○ Se <u>adiciona</u> al bloque de partidas los campos relativos a la relación de documentos, los cuales deberán indicarse en caso de <u>pedimentos consolidados</u>. Con respecto al código de barras se adiciona la obligación de que el código de barras deberá señalar el Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT). 	28 de Junio de 2007
Artículo Quinto Anexo 10 – Sectores y fracciones arancelarias	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se <u>eliminan</u> las fracciones arancelarias 8440.10.01, 8440.10.99, 8441.10.02 y 8441.10.99 del sector 26 (Artículos escolares y de escritorio) que corresponden a máquinas y aparatos para encuadernación, guillotinas y cortadoras de papel, por lo que dicha mercancía ya no estará sujeta a la inscripción en el Padrón Sectorial. 	28 de Junio de 2007
Artículo Sexto Anexo 18 – Datos de identificación	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Para el apartado de los relojes análogos, digitales y combinados se elimina la observación que precisaba que en caso de que si los relojes contienen correas o pulseras de piel de especies silvestres estarán sujetas a la presentación del 	28 de Junio de 2007



<p>individual de las mercancías que se indican.</p>	<p>Certificado CITES o Autorización de importación de especies silvestres.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se separan los datos de identificación de las mercancías para las muñecas, muñecos y rellenos y para los demás juguetes reducidos a escala y lo que ahora se deberá señalar para cada uno es lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Para las <u>muñecas, muñecos y rellenos</u> se adiciona la fracción 9502.10.02 (muñecos de altura inferior o igual a 30 cm) y se deberán incluir los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tipo de mercancía, material del que está hecho, uso, marca y modelo, figura que representan, características de fabricación, si es articulado, características adicionales y presentación. ○ Para <u>los demás juguetes reducidos a escala, similares para entretenimiento, rompecabezas</u> se adiciona la fracción 9503.90.06 (destinados a niños de hasta 36 meses de edad) y deberán incluir los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tipo de mercancía, material del que está hecho, uso, marca y modelo, forma en que se encuentra, figura a escala que representa, funcionamiento, con o sin motor, presentación de la mercancía. 	
<p>Artículo Séptimo Anexo 21 – Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías</p>	<p>Del <u>Apartado A</u> (importación definitiva, temporal y depósito fiscal) se hacen las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para la fracción IX (Bicicletas) se <u>adiciona</u> la Aduana de Altamira y se <u>eliminan</u> las aduanas de Acapulco, Tampico, Tecate y Tuxpan (entrada en vigor 13 de julio de 2007) ✓ Para la fracción X (lápices) se <u>adiciona</u> la Aduana de Mexicali ✓ Para la fracción XXII (productos radiactivos y nucleares) se <u>adicionan</u> las aduanas de Ciudad Hidalgo, Piedras Negras y Subteniente López (entrada en vigor 13 de julio de 2007) <p>Del <u>Apartado B</u> (exportación definitiva) las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se <u>adiciona la fracción II</u> (productos radiactivos y nucleares) por lo que ahora ya sólo podrán exportarse a través de las siguientes aduanas: Altamira, Ciudad del Carmen, Ciudad Hidalgo, Ciudad Juárez, Ciudad Reynosa, Colombia, Guadalajara, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Mexicali, Monterrey, Nogales, Nuevo Laredo, Piedras Negras, Subteniente López, Tijuana, Toluca, Veracruz y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. (entrada en vigor 13 de julio de 2007) 	<p>28 de junio de 2007</p> <p>Excepto lo señalado para cada fracción</p>
<p>Artículo Octavo Anexo 22 – Instructivo para el llenado del pedimento</p>	<p>Se señalan las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Apéndice 2 (Claves de pedimento) <ul style="list-style-type: none"> ○ Se <u>adiciona</u> la clave “BE” para adiconar la Exportación Temporal de Vehículos de prueba por fabricantes autorizados, residentes en México, efectuando su retorno con un documento clave H1 ○ <u>derogan</u> las claves “A2”, “A6” y “J2” aplicables para importación temporal y retorno de mercancía al amparo del programa PITEX ○ Se <u>derogan</u> las claves “H2”, “H3” y “J1” aplicables para importación temporal y retorno de mercancía al amparo del programa de MAQUILA ○ Se <u>adicionan</u> las claves “IN”, “AF” y “RT” para aplicación en importaciones temporales y retornos al amparo del programa IMMEX ○ Se <u>derogan</u> las claves “A7”, “A8”, “H4” y “H5” referentes a la extracción del Depósito Fiscal de mercancía para su importación temporal o bien transformación o reparación al amparo del programa PITEX y MAQUILA ○ Se <u>adicionan</u> las claves “E1” y “E2” aplicables para la extracción de Depósito Fiscal de bienes sujetos a transformación o reparación, o bien para importación temporal de la industria automotriz por parte de empresas con programa IMMEX ○ Se <u>derogan</u> las claves “A9”, “AA”, “H6” y “H7” aplicable para la extracción de Depósito Fiscal del local 	<p>28 de junio de 2007</p> <p>Lo dispuesto en los apéndices 2 y 8 entrará en vigor el 1 de octubre de 2007, a excepción de la clave “BE” y el identificador “UP” que entraron en vigor el 2 de julio de 2007</p>

	<p>destinado a exposiciones internacionales de bienes por parte de empresas PITEX y MAQUILA</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se <u>adicionan</u> las claves “E3” y “E4” para la extracción de mercancía del Depósito Fiscal en local destinado a exposiciones internacionales de bienes por parte de empresas con programa IMMEX <p>✓ Apéndice 8 (Identificadores)</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se <u>adiciona</u> el identificador “CP” que corresponde al cierre consolidado según lo dispuesto en la regla general 2.8.3, aplicable para pedimentos consolidados semanales y mensuales ○ Se <u>modifica</u> el identificador “EX” para añadir los complementos: 19 aplicable a lo dispuesto en la regla 1.4.7 numeral 11, el 20 aplicable al registro conforme la regla 1.4.10; el 21 aplicable a Empresas Certificadas conforme al numeral 36 de la regla 2.8.3; el 22 aplicable a mercancía no descrita en los Anexos 1 o 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados. ○ Se <u>adiciona</u> el identificador “IM” que corresponde a la Autorización de empresas con programa IMMEX ○ Se <u>derogan</u> los identificadores “MQ” y “PX” correspondientes a las empresas con programa PITEX y de MAQUILA, respectivamente ○ Se <u>modifica</u> el identificador “NT”, referente a la Mercancía prevista en el Decreto por el que se establezca la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Conformidad con los TLC que México tenga suscritos, para adicionar como complemento 2 las siguientes opciones: clave de la nota, cuando así exista en el apéndice y número del artículo que se aplica de conformidad con el decreto que corresponda cuando el apéndice haya sido suprimido del tratado; además se adiciona el complemento 3 Fecha de expedición del certificado o la Declaración en factura con formato ddmmaaaa ○ Se <u>modifica</u> el identificador “PM” para adicionar en el complemento G “Granel” las láminas metálicas o alambre en rollo ○ Se <u>modifica</u> el identificador “TL” para adicionar el complemento 2 aplicable a la Fecha de expedición del certificado o la declaración en factura con formato ddmmaaaa <p>NOTA: En caso de que se presenten dos o más certificados o declaraciones en factura, se deberá indicar en el complemento 2 la fecha del documento más antiguo y en el campo de observaciones se declararán las fechas de los certificados o declaraciones en factura restantes. (Confirmado mediante oficio 326-SAT-33342 de fecha: 05 de julio de 2007)</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se <u>modifica</u> el identificador “UP” para se aplicable también a la Exportación de unidades prototipo de la industria automotriz al amparo de la regla 3.6.21 numeral 17. <p>✓ Apéndice 9 (Regulaciones y restricciones no arancelarias de la Secretaría de Economía)</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se <u>adiciona</u> el identificador “IM” que corresponde al permiso para mercancías sensibles conforme al Decreto IMMEX <p>✓ Apéndice 16 (Regímenes)</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se <u>modifica</u> la clave “ITE” para hacer referencia a las empresas IMMEX <p>✓ Apéndice 18 (Tipos de tasas)</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Se <u>modifica</u> la clave 4 : cuota fija 	
--	--	--



Artículo Noveno Anexo 25 – Puntos de revisión (Garitas)	✓ Se deroga la Garita kilómetro 57 ubicada en el kilómetro 57 de la carretera estatal número 99, en el tramo Ciudad Valle Hermoso-Las Yescas, Municipio de Valle Hermoso, Edo. de Tamaulipas	28 de junio de 2007
Artículo Décimo Regla 2.8.1 Empresas Certificadas	✓ Se señala que las empresas que cuenten con registro de empresa certificada conforme al rubro H de la regla general 2.8.1 podrán utilizar para sus operaciones con pedimentos consolidados, el “Aviso de importación y exportación de mercancías de empresas certificadas registradas conforme al rubro H de la regla 2.8.1” en el periodo del 16 de mayo al 30 de noviembre de 2007	
Artículo Décimo Primero Anexo 14 – Aduanas y secciones aduaneras por las que se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se <u>adiciona</u> la aduana de Monterrey, en la sección aduanera del Aeropuerto Internacional “Mariano Escobedo”, Apodaca, en Nuevo León, “ADUANA 52, SECCION 1” ✓ Se <u>adiciona</u> la aduana de Toluca “ADUANA 65, SECCION 0” ✓ Se <u>deroga</u> la sección aduanera del Aeropuerto Internacional “General Heriberto Jara Corona” de la aduana de Veracruz, en Veracruz 	18 de julio de 2007
Artículo Décimo Segundo Anexo 19 – Datos que alteran la información estadística	✓ Se modifica la numeración, aclarando el número “29 Importe de embalajes”, anteriormente se refería con el número 39	
Artículo Décimo Tercero	✓ Modifica el artículo Único Transitorio de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, especificando que el formato 13 “Aviso electrónico de remesa de pedimento consolidado” que forma parte del rubro A del Anexo 1 de la misma resolución, entrará en vigor el 1 de septiembre de 2007	1 de septiembre de 2007

NOTA: Los siguientes Anexos se modificaron en la Segunda Resolución de Modificaciones con la finalidad de **actualizar las fracciones arancelarias** de acuerdo a la nomenclatura 2007 y la entrada en vigor de los mismos es el 1 de julio de 2007.

Anexo 6 – CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA. (Este Anexo se **deroga** a partir del 1 de julio de 2007).

Anexo 7 – FRACCIONES ARANCELARIAS QUE IDENTIFICAN LOS INSUMOS Y DIVERSAS MERCANCÍAS RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO

Anexo 8 – FRACCIONES ARANCELARIAS QUE IDENTIFICAN LOS BIENES DE CAPITAL

Anexo 9 – FRACCIONES ARANCELARIAS QUE SE AUTORIZAN A IMPORTAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 61, FRACCION XIV DE LA LEY ADUANERA

Anexo 10 – SECTORES Y FRACCIONES ARANCELARIAS

Anexo 17 – MERCANCIAS POR LAS QUE NO PROCEDERA EL TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL

Anexo 18 – DATOS DE IDENTIFICACION INDIVIDUAL DE LAS MERCANCIAS QUE SE INDICAN

Anexo 21 – DATOS QUE ALTERAN LA INFORMACION ESTADISTICA

Anexo 23 – MERCANCIAS PELIGROSAS O QUE REQUIERAN INSTALACIONES Y/O EQUIPOS ESPECIALES PARA SU MUESTREO

Anexo 27 – FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, POR CUYA IMPORTACION NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IVA

Anexo 28 – FRACCIONES ARANCELARIAS SENSIBLES

Anexo 29 – MERCANCIAS SUJETAS A HORARIO PARA TRAMITAR SU DESPACHO ADUANERO